

¿Un nuevo mecanismo de solución en derecho internacional?: La participación del servicio diplomático en delitos de lesa humanidad

Bruno A. Novoa Campos *

SUMARIO

I. ASPECTOS PRELIMINARES. II. PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD. III. UN NEXO NECESARIO EN LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO. IV. APRECIACIÓN FINAL.-

RESUMEN

Mediante el presente trabajo se desarrollan algunas notas relevantes respecto a la participación del servicio diplomático en materia de delitos de lesa humanidad, hecho que adquiere relevancia debido a las necesidades Institucionales (en este caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, encabezados por el Jefe de Misión) y las expectativas profesionales de los Diplomáticos, como lo estatuye el artículo 8º de la Ley del Servicio Diplomático al determinar los derechos del Funcionario y en especial, los deberes del Diplomático dentro de los cuales destacan el respeto a la Constitución y los Instrumentos Internacionales, lo cual posibilita su intervención cuando se trate de la defensa y respecto de los Derechos Humanos, considerando la existencia de diversas situaciones de impunidad en nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Mecanismo, Derecho internacional, servicio diplomático, derechos humanos, impunidad

Abstract

Through this paper develops some notes relevant with respect to the participation of the diplomatic service in the field of crimes against humanity, made that acquires relevance due to the needs of institutional (in this case the Ministry of Foreign Affairs, led by the head of mission) and the professional expectations of the diplomats, as article 8 of the law of the foreign service upheld it in determining the rights of the official and in particular the duties of the diplomat among which are respect for the Constitution and the international instruments, allowing his intervention as regards defence and human rights, considering the existence of diverse situations of impunity in our country.

Key words

Mechanism, international law, diplomatic service, human rights, impunity

* Director Académico de la Academia de Magistratura (AMAG). Maestría en Derecho Constitucional por la PUCP.

I. ASPECTOS PRELIMINARES

Desde la conformación de los pueblos más antiguos, así como de su expansión, la diplomacia ha estado siempre presente; ya en Grecia los heraldos –kerykes- gozaron de inviolabilidad diplomática. Los griegos consideraron a los heraldos como descendientes de Hermes, el mensajero de los dioses, y los calificaron como sacrosantos².

Actualmente, esa realidad no sólo nos es distante sino que la concepción de ver la diplomacia ha cambiado, no únicamente por el tiempo transcurrido sino incluso por las guerras que a consecuencia del vejamen que los diplomáticos sufrían, éstas se producían³.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú determina dentro de sus principales objetivos cautelar la Democracia, el Estado de Derecho así como también brindar un sólido apoyo en cuanto a Derechos Humanos se refiera.

El hombre de Derecho en su afán de crecer en la materia en la cual se destaca diariamente no puede perder el horizonte al cual ha trazado sus objetivos. En la realidad peruana el Servicio Diplomático de la República está constituido por un grupo de profesionales, especializados en la gestión de las Relaciones Internacionales, que ejercen las funciones de representación, negociación, promoción y cautela de los intereses del Estado en el ámbito internacional, así como de asistencia y protección a los ciudadanos que se encuentran en el exterior⁴, capacitados para ejercer la representación Diplomática y Consular⁵.

Los Diplomáticos Profesionales de la República son egresados de la Academia Diplomática del Perú en su categoría de Tercer Secretario de la Nación especializados en Materia Internacional, los cuales tienen como principal función el de representar al Estado e involucrarse dentro del Derecho Internacional como hombres conocedores de la cultura en la cual desarrollan su profesión.

Fabián Novak y Fernando Pardo. *Op. cit.*, p. 53. Los autores realizan una división histórica de la aparición de la diplomacia, centrándola en tres momentos: los Pueblos Antiguos, la Edad Media y en la Edad Moderna.

³ Fabian Novak y Fernando Pardo. *Op. cit.*, p. 54. En la cual se cita “La ofensa a los heraldos violaba la ley divina, pues todo su poder y autoridad emanaba de los dioses...”, destacándose violentas guerras que por motivo de los maltratos, privaciones e incluso la muerte, que los mensajeros sufrían, se desataban las más crueles batallas. Los autores asimismo hacen referencia en la p. 62. *Op. cit.*, a Moreno Quintana, Lucio; Salinas, José María y Antokoletz, Daniel, en donde se cita un pasaje de la declaratoria de guerra romana en la cual: “Como primera medida. los romanos enviaban una delegación de sacerdotes para pedir satisfacción por el ultraje recibido. Si el gobierno extranjero rehusaba la reparación, los feciales se desgarraban sus vestidos, en señal de ruptura de las relaciones pacíficas y regresaban a Roma para dar cuenta al Senado o al pueblo. Declarada la guerra, su notificación era llevada por medio de una nueva embajada de feciales, que al llegar a la frontera del país enemigo, pronunciaba una fórmula sagrada y arrojaba al otro lado una pica, una lanza u otro símbolo de guerra”.

⁴ Artículo 1º de la Ley 28091. Ley del Servicio Diplomático de la República.

⁵ Apoyo Web. Página del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Diplomático es un negociador por excelencia, destacado hombre de política y economía exterior que basa sus principios en categorías nacionales promoviendo y cautelando los derechos e intereses políticos, económicos, comerciales y culturales del Perú en el exterior⁶.

II. PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO EN DELITOS DE LESA HUMANIDAD⁷



Es importante destacar la participación del Diplomático Profesional de la República diferenciándolo del Embajador de facto que desempeña sus funciones como caso excepcional al obtener el voto aprobatorio del Consejo de Ministros tal cual lo tipifica la Primera Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Diplomático y que indefectiblemente cesarán sus funciones al término de la gestión del Gobierno que lo nombró.

El lector hará bien en preguntarse por qué no destacar la labor del funcionario público nombrado por vía complementaria para solo hacerlo con el trabajo del Diplomático de carrera.

Una de las principales diferencias la señala el Diplomático inglés Harold Nicholson que en referencia a la negociación, destaca la discusión iniciada en cuanto a quien debe ser el protagonista si el Diplomático o el político, para lo cual cita... *“las desventajas del político son que no conoce en profundidad las culturas y estilos de vida de otros países y que, por lo general, buscan triunfos para aventajar a sus adversarios o aumentar el número de electores, mientras que el objeto de una negociación no es la victoria sino un compromiso aceptable, viable y favorable. El Diplomático, en cambio, tiene más posibilidades que el político de convertirse en un negociador afortunado ya que cuenta con preparación profesional, información y estudios sobre las culturas extranjeras y no buscan el aplauso político...”*⁸.

⁶ Artículo 3º, inc. d de la Ley N° 28091.

⁷ En el Hospital Regional de Ayacucho, Celestino Ccente, un campesino natural de Iquicha, Huanta, se recupera de las heridas que le infligieron los senderistas en 1983. La tela cubre un corte perpetrado con machete. Foto: Óscar Medrano.

⁸ www.un.org/spanish/

Lo descrito anteriormente, claro está, no sólo se puede extender a los políticos, también a cualquier peruano por nacimiento que como destaca la Ley citada, debe poseer capacidad, versación notoria y haya prestado destacados servicios a la Nación, pero para nuestra realidad consular la primera figura tiene mayor preponderancia hoy en día, ante ello, la apreciación del Diplomático inglés en cuanto la diferencia entre uno u otro es comprobada diariamente en el campo de las Relaciones Internacionales y en el trabajo Consular.

Otro punto importante a destacar, es la preparación a la cual se someten los Diplomáticos de carrera en la Academia Diplomática del Perú en las distintas categorías que se determina en el artículo 22º de la norma citada, los cuales deben comprender una determinada antigüedad en el cargo para poder ascender de acuerdo a los plazos mínimos de permanencia por categoría.

Diferenciada la estimación conceptual aludida, podemos entonces, alojar en un sitio preferencial la formación del Diplomático Profesional como Principal Agente para determinarse con su capacidad, preparación humana y un firme compromiso al país como el nexo necesario para llevar los Delitos de Lesa Humanidad impunes ocurridos en el Perú a Cortes Internacionales.

El párrafo anterior descubre el nuevo mecanismo a implementar en el Derecho Internacional, el cual será desarrollado a continuación.

III. UN NEXO NECESARIO EN LA LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO

El nuevo mecanismo a implementar en el campo del Derecho Internacional favorece plenamente al desarrollo de la Seguridad Jurídica del Estado, en una muestra clara de lidiar frontalmente la impunidad internacional, cual a saber de Kai Ambos significa, por ejemplo, que los bombardeos rusos contra la población civil de Chechenia no tienen consecuencias penales⁹.

Es por ello, que tenemos la imperiosa necesidad y la oportunidad de combatir directamente los Delitos de Lesa Humanidad mediando para ello al Servicio Diplomático de la República, sentando las bases preventivas para que un escenario violatorio de los Derechos Humanos no vuelva a ocurrir.

¿Pero de qué manera interviene el Servicio Diplomático en la propuesta dada?, ¿Puede el Diplomático Profesional de la República intervenir en este campo?, ¿Ampara la Ley del Servicio Diplomático esta propuesta? Estas preguntas las responderemos en base a la Ley N° 28091 - Ley del Servicio Diplomático, destacando los puntos esenciales que fundamentan el presente trabajo.

Rafael Barraz Monterrosa, responsable del Centro de Asesoría Multidisciplinaria de El Salvador, ya determina en el Decálogo del Diplomático en su artículo segundo

⁹ Kai Ambos. *Op. cit.*, p. 37.

la igualdad de todos nuestros hermanos dentro y fuera de nuestra patria, con el firme compromiso a la Nación y la humana intención de unir y nunca separar.

Las Funciones del Diplomático peruano se tipifican en la Ley N° 28091 en su Art. 3º, la cual guarda correspondencia con la preservación de la soberanía nacional y la integridad del Estado como figura preeminente dentro de los lineamientos generales de la Política Exterior peruana con pleno respeto a los Tratados del que el Perú forme parte, figura multiestatal desarrollada por Europa imponiendo los conceptos de Nación-Estado, Soberanía y Equilibrio de Poder, aunque para el Diplomático norteamericano Henry Kissinger, premio Nóbel 1973, ninguno de los practicantes europeos de la *raison d'état* (refiriéndose a los seguidores europeos de Richelieu) hoy en día no son lo bastante fuertes como para desempeñar un papel importante en el orden internacional.

El nexo necesario, entonces, radica en las funciones que el Diplomático peruano pueda desempeñar en concordancia con la Ley que la rige, así como con la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la cual depende funcionalmente y el papel fundamental que éste pueda tener en la búsqueda de una solución viable de índole internacional en donde se subordine la impunidad en nuestro ordenamiento interno en cuanto a Delitos de Lesa Humanidad se refiera.

¿Qué aspectos podemos considerar para proponer el trabajo al Diplomático? En primer lugar dentro del objetivo general de la Política Exterior peruana se promueve el desarrollo del Perú mediante la generación y preservación de un ambiente de paz, ¿Pero hasta qué punto el Ministerio de Relaciones Exteriores se identifica con el objetivo trazado por su Institución?, ¿Es que acaso la formación y generación de un ambiente de paz se concibe a partir de instituido el Estado Democrático?, ¿Qué sucede con los Delitos de Lesa Humanidad impunes hasta hoy?, ¿El Ministerio de Relaciones Exteriores seguirá promoviendo el ambiente de paz, cooperación y respeto?

Para el Perú es esencial encontrarse dentro de un entorno internacional de paz y seguridad para el desarrollo económico y social, que implica desarrollarse dentro de un ambiente solvente estatalmente, velando por la soberanía e Intereses Nacionales tal y como se tipifica dentro de Ley del Servicio Diplomático Peruano, contribuyendo al fortalecimiento de la imagen del Perú en el exterior- descrito también en la misma norma-, fortalecimiento de una imagen que debe darse a partir de la desaparición definitiva de la impunidad en nuestro Ordenamiento jurídico referente a los Delitos de Lesa Humanidad.

Para ello es importante el trabajo de los Diplomáticos siendo el nexo necesario para llevar los Delitos de Lesa Humanidad impunes ocurridos en el Perú a Cortes Internacionales.

Fundamento que adquiere importancia de acuerdo a las necesidades

Institucionales (en este caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, encabezados por el Jefe de Misión) y las expectativas profesionales de los Diplomáticos, tal y cual da cuenta en el artículo 8º de la Ley en mención al determinar los derechos del Funcionario.

Estos derechos como en toda teoría jurídica tiene un complemento importante en cuanto a los deberes del Diplomático, en el cual se destaca el respeto por la Constitución y los Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro país, dentro de éstos, por supuesto, el respeto por los Derechos Humanos.

Otro factor importante radica que en los Delitos de Lesa Humanidad según lo establecido por el Estatuto de Roma debe de haberse constituido de conformidad con la política de un Estado o de una Organización con su consentimiento o aquiescencia, con lo cual una definitiva lucha contra los sujetos activos e intelectuales que tuvieron que ver con éstos, determinarán una verdadera preservación soberana y lo más importante: La consecución de los objetivos.

IV. APRECIACIÓN FINAL

El enfoque dado al presente trabajo puede encuadrarse dentro de las dos propuestas siguientes:

- a) Subordinar la impunidad en los Delitos de Lesa Humanidad mediante el manejo de una Política Exterior de Estado.
- b) Buscar una salida internacional desarrollando un mecanismo alternativo de solución ante los Delitos de Lesa Humanidad impunes ocurridos en el Perú, involucrando para ello al Servicio Diplomático de la República encabezado por el Jefe de Misión.

Será tarea entonces de los especialistas en la materia, cuestionar los puntos destacados o favorecer la formación del mismo.

BIBLIOGRAFÍA:

- Favian Novak Talavea y Fernando Pardo Segovia. *Derecho Diplomático. Comentarios a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales Fondo Editorial, Primera Edición, 2001.
- Henry Kissinger. *“La Diplomacia”*,
- Fondo Cultura Económica de México 1994.
- Kai Ambos. *“El Nuevo Derecho Penal Internacional”*. Ara Editores, Primera Edición, 2004,
- Ley 28091. Ley del Servicio Diplomático de la República.

- Óscar Medrano, foto tomada para la exposición de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- Página Web de las Naciones Unidas.
- www.un.org/spanish/

